

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

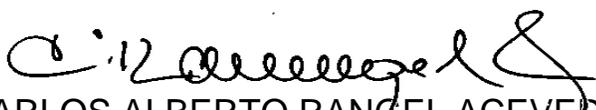
1. De conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P, alléguese inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

2. Allegue la documental “copia de la promesa de compraventa celebrada entre el causante y la sociedad M+D Constructora S.A.S” y “copia de los otrosí suscritos entre las partes”, toda vez que pese a relacionarlos en el acápite de pruebas no se encuentran adjuntos como anexo de la demanda.

3. Adecúe el acápite “partida única”, como quiera que allí se indica un valor aproximado que no cuenta con soporte alguno.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez